

ACTA DE ACUERDO DE CONSERVACIÓN Zonificación Ambiental Rural Participativa Predio “Los Lagos”

La presente acta exhibe el Acuerdo de Conservación proveniente de la Planeación Predial Participativa relacionada con el predio denominado **Los Lagos**, localizado en la vereda Santa Elena, zona rural del municipio de San Martín de los Llanos del departamento del Meta, en beneficio del territorio, la organización de personas firmantes del Acuerdo de Paz de la Asociación Nacional Agropecuaria “Desde el Llano” – **ASONALL**, identificada con NIT 901746070-6, y **Cormacarena**.

CONSIDERACIONES

Por parte de CORMACARENA,

Que el **artículo 8 de la Constitución Política de Colombia** establece la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el **artículo 58 de la Constitución Política**, dispone que la propiedad tiene una función social que implica obligaciones, a la cual le es inherente una función ecológica. Así, el Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad.

Que el **artículo 79 superior**, determina que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Que en virtud del **artículo 80 constitucional**, el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que a través de la **Ley 99 de 1993** se crea el *Ministerio del Medio Ambiente*, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones.

Que el **Artículo 1º. De la ley 99 de 1993** establece los Principios Generales Ambientales de La política ambiental colombiana los cuales son: *1. El proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio*

de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo. 2. La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible. 3. Las políticas de población tendrán en cuenta el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza. (...) 7. El Estado fomentará la incorporación de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos para la prevención, corrección y restauración del deterioro ambiental y para la conservación de los recursos naturales renovables. (...)

Que el **Artículo 3º. De la ley 99 de 1993** define el concepto de Desarrollo Sostenible así: Se entiende por desarrollo sostenible el que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que el **Artículo 7º. De la ley 99 de 1993** define el concepto de ORDENAMIENTO AMBIENTAL DEL TERRITORIO así: Se entiende por ordenamiento ambiental del territorio para los efectos previstos en la presente ley, la función atribuida al Estado de regular y orientar el proceso de diseño y planificación de uso del territorio y de los recursos naturales renovables de la nación, a fin de garantizar su adecuada explotación y su desarrollo sostenible.

Que conforme a lo establecido por la **Ley 99 de 1993 en su artículo 31**, son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales entre otras: **1) Ejecutar las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental definidos por la ley aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Inversiones o por el Ministerio del Medio Ambiente, así como los del orden regional que le hayan sido confiados conforme a la ley, dentro del ámbito de su jurisdicción; 2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; 3) Promover y desarrollar la participación comunitaria en programas de protección ambiental, de desarrollo sostenible y de manejo adecuado de los recursos naturales renovables.**

Que mediante el **artículo 38 de la Ley 99 de 1993**, se crea a la Corporación para el desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena CORMACARENA como máxima autoridad ambiental para el Área de Manejo Especial La Macarena AMEM, con funciones administrativas con relación a los recursos naturales y el medio ambiente, ejercerá actividades de promoción de la investigación científica y transferencia de tecnología, sujeta al régimen especial previsto en esta ley y en sus estatutos, encargada principalmente de promover la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del medio ambiente del AMEM, dirigir el proceso de planificación regional de uso del suelo para mitigar y desactivar presiones de explotación inadecuada del

territorio, y propiciar con la cooperación de entidades nacionales e internacionales, la generación de tecnologías apropiadas para la utilización y la conservación de los recursos y del entorno del Área de Manejo Especial La Macarena.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 “**COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA**”, sancionado a través de la Ley 2294 de 2023 en su artículo tercero (3) materializa el Plan con fundamento en cinco (5) *ejes de transformación* representadas en el *Ordenamiento del territorio alrededor del agua*¹, la *Seguridad humana y justicia social*, el *Derecho humano a la alimentación*, la *Transformación productiva, internacionalización y acción climática* y la *Convergencia regional*, por lo que la Zonificación Ambiental Rural Participativa protocolizada mediante acuerdo entre los campesinos y CORMACARENA, refleja tácitamente la intensidad plasmada en el Plan Nacional de Desarrollo, con el propósito adicional de la construcción y consolidación de la *Paz Total*² establecido en el numeral uno (1) del artículo 4, *Ejes transversales del Plan Nacional de Desarrollo*.

Que partiendo de la base que La Corporación ha realizado procesos de ordenamiento ambiental territorial a través de Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas POMCAs, y que no obstante a aquello, persisten conflictos de uso en el suelo, y con el ánimo de generar procesos de articulación institucional en el marco del pos-conflicto, así como el reconocimiento de la población vulnerable asentada en áreas protegidas en jurisdicción del departamento del Meta de competencia de CORMACARENA, y consecuentemente a la importancia que esta población representa frente a la gestión ambiental territorial, se plantea la Zonificación Ambiental Rural Participativa, en concordancia con la normatividad ambiental, al uso actual del suelo con cada una de sus coberturas, a los elementos de protección ambiental y a las determinantes ambientales constatadas con la información ambiental cartográfica.

Que en la zona de influencia del predio Los Lagos en el municipio de San Martín de los Llanos, se encuentra vigente la **Resolución No. PS-GJ.1.2.6.14.1030 de 2014**,

¹ **Ordenamiento del territorio alrededor del agua.** Busca un cambio en la planificación del ordenamiento y del desarrollo del territorio, donde la protección de los determinantes ambientales y de las áreas de especial interés para garantizar el derecho a la alimentación sean objetivos centrales que, desde un enfoque funcional del ordenamiento, orienten procesos de planificación territorial participativos, donde las voces de las y los que habitan los territorios sean escuchadas e incorporadas

² **Paz total.** Entendida como una apuesta participativa, amplia, incluyente e integral para el logro de la paz estable y duradera, con garantías de no repetición y de seguridad para todos los colombianos; con estándares que eviten la impunidad y garanticen en el mayor nivel posible los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación. Esto implica que el centro de todas las decisiones de política pública sea la vida digna, de tal manera que los humanos y los ecosistemas sean respetados y protegidos. Busca transformar los territorios, superar el déficit de derechos económicos, sociales, culturales, ambientales, y acabar con las violencias armadas, tanto aquellas de origen sociopolítico como las que están marcadas por el lucro, la acumulación y el aseguramiento de riqueza. Este eje tendrá presente los enfoques de derechos de género, cultural y territorial.

por medio del cual se aprueba y adopta el Plan de Ordenación de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Guamal y se dictan otras disposiciones.

Que en todo caso, tal y como lo ha indicado el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible³, las determinantes ambientales “*son términos y condiciones fijados por las autoridades ambientales para garantizar la sostenibilidad ambiental de los procesos de ordenamiento territorial*”, lo cual se traduce en diferentes “*niveles de restricción y condicionamiento a los usos del suelo*”, y que “*en el proceso de concertación ambiental y con fundamento en la determinante ambiental, la autoridad ambiental definirá el nivel de restricción de la misma, en la medida que se puedan plantear alternativas para que sean adaptadas por el municipio a través de sus normas urbanísticas.*”

Que el Acuerdo Final de Paz entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP en el Punto 1 establece el siguiente compromiso:

1.1.10. Cierre de la frontera agrícola y protección de zonas de reserva: con el propósito de delimitar la frontera agrícola, proteger las áreas de especial interés ambiental y generar para la población que colinda con ellas o las ocupan, alternativas equilibradas entre medio ambiente y bienestar y buen vivir, bajo los principios de Participación de las comunidades rurales y Desarrollo sostenible, el Gobierno Nacional (...)

Que el **Plan de Acción Cuatrienal 2024 - 2027 de CORMACARENA**, contempla el programa 3205. *Ordenamiento Ambiental Territorial*, con el proyecto 10, *Planificación ambiental y territorial en el departamento del Meta*, con una actividad de *Formular y reglamentar la estrategia de zonificación ambiental rural participativa como mecanismo de resolución de conflictos socioambientales*; de igual manera y en el marco del mismo programa y proyecto anteriormente citado, se cuenta con la actividad destinada a la implementación, consistente en *Realizar acuerdos de preservación, restauración y/o desarrollo sostenible mediante la zonificación ambiental rápida participativa, para la construcción de la Paz en el Territorio*.

Que mediante **Resolución No. PS-GJ.1.2.6.24.1413 del 17 de diciembre de 2024**, CORMACARENA acogió los lineamientos para la reglamentación e implementación de la Zonificación Ambiental Rural Participativa (ZARP) mediante acuerdos con comunidades campesinas, como estrategia de gestión ambiental en el departamento del Meta.

Que La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena CORMACARENA como autoridad ambiental del Meta, y firmantes de paz de la Asociación Nacional Agropecuaria “Desde el Llano” – ASONALL,

³ MADS, 2020, Orientaciones para la definición de las determinantes ambientales por parte de los planes de ordenamiento territorial.

adelantaron el ejercicio de **Zonificación Ambiental Rural Participativa** en el predio Los Lagos localizado en zona rural de dicha localidad, con el propósito de establecer de manera concertada unidades de zonificación que orienten las acciones de manejo bajo el análisis de los siguientes componentes:

- El cumplimiento de la normatividad ambiental vigente e instrumentos de ordenamiento ambiental territorial.
- La base natural en donde se ubican los predios objeto del proyecto, los cuales requieren ser valorados para su preservación, restauración, uso sostenible y/o conocimiento de la biodiversidad, de tal manera que se pueda asegurar el equilibrio ecológico, la oferta hídrica, la estabilidad climática y el desarrollo sostenible.
- El uso del suelo y a través de este, la condición humana que, si bien ha ocupado históricamente el territorio y se ha visto inmersa en medio del conflicto, se requiere de su reivindicación y justicia social, sin que con ello se sacrifique la estabilidad de los recursos naturales, y que, por el contrario, sea una oportunidad de gestión ambiental, a través de estrategias de desarrollo sostenible y empoderamiento de su entorno de vida.

Por parte de la ARN,

Que con el fin de cumplir el mandato constitucional previsto en el artículo 22 de la Constitución Política el cual señala que la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento, el 24 de noviembre de 2016 el Gobierno nacional suscribió con el Grupo Armado Organizado al Margen de la Ley: Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, Ejército del Pueblo (FARC-EP), el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera y posteriormente, el día 1 de diciembre de 2016, quedó refrendado por parte del Congreso de la República.

Que mediante el Acto Legislativo 02 de 2017 se adicionó un artículo transitorio a la Constitución con el propósito de dar estabilidad y seguridad jurídica al acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera.

Que en el Artículo 1 del Acto Legislativo 02 de 2017 se establece que “en desarrollo del derecho a la paz, los contenidos del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera [...], serán obligatoriamente parámetros de interpretación y referente de desarrollo y validez de las normas y las leyes de implementación y desarrollo del Acuerdo Final, con sujeción a las disposiciones constitucionales.

Que el punto 3 del Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera contiene los compromisos acordados entre el

Gobierno nacional y las extintas Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-Ejército del Pueblo (FARCEP), con el fin de lograr la finalización del conflicto armado. En este sentido, el punto 3.2.2.7 “Garantías para una reincorporación económica y social sostenible” establece que la tierra y la vivienda hace parte de los planes o programas sociales necesarios para la atención de los derechos fundamentales e integrales de la población objeto del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera.

Que mediante el acto legislativo 01 del 5 de julio de 2023, se reconoce al campesinado como sujeto de especial protección constitucional en Colombia, y por tanto reforma el artículo 64 de la Constitución Política Nacional, por medio del cual, el Estado reconoce la dimensión económica, social, cultural, política y ambiental del campesinado, así como aquellas que le sean reconocidas y velará por la protección, respeto y garantía de sus derechos individuales y colectivos, con el objetivo de lograr la igualdad material desde Un enfoque de género, etario y territorial, el acceso a bienes y derechos.

Que en el marco de las competencias establecidas en el Decreto 4138 de 2011 modificado por el Decreto 897 de 2017, la Agencia para la Reincorporación y la Normalización – ARN- se encarga de gestionar, implementar y coordinar los planes, programas y proyectos de la población firmante del Acuerdo de Paz, incluyendo aquellos relacionados con el acceso a tierras para proyectos productivos y de vivienda y la consolidación del colectivo.

Que la consolidación de la forma asociativa ubicado en el predio Los Lagos, se llevará a cabo a través de acto administrativo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, según lo establecido en el artículo 33 de la Ley 2079 de 2021, reglamentado en el Decreto 287 de 2021 e incorporado en el Decreto Único del Sector Vivienda, el cual asigna al Gobierno Nacional la labor de *“determinar los proyectos y acciones necesarias que permitan resolver en suelo rural las necesidades de vivienda, servicios públicos, espacio público, equipamiento y vías que se requieran para la consolidación, transformación o reubicación de los antiguos Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación (ETCR)”* y le atribuye al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, la función de adoptar mediante Resolución, las Normas Urbanísticas bajo las que se construirán I, bajo el concepto de vivienda rural nucleada o dispersa.

Que según lo establecido en el Sistema Nacional de Reincorporación y el Programa de Reincorporación Integral - PRI, creados mediante la Ley 2294 de 2023 “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, que se enmarcan en el Acuerdo de Paz y en los términos del artículo 2.3.2.5.1.5. del Decreto 846 de 2024, se contempla la responsabilidad compartida del Estado y de las personas firmantes de paz, lo que implica un rol activo de la institucionalidad en la reducción de barreras a nivel territorial y especialmente de los municipios como entidades que conforman dicho sistema.

Que de acuerdo con los componentes y acciones de planeación predial participativa dispuestas en el PRI, que permitan consolidar los procesos de reincorporación en el territorio y realizar un uso sostenible de la tierra, la ARN apoya ejercicios de planeación predial para procesos de reincorporación, específicamente para el predio Los Lagos, entregado por parte de la Agencia Nacional de Tierras – ANT a la organización de firmantes de paz de ASONALL.

Resultante de este ejercicio, se ha orientado preliminarmente y de manera concertada, en beneficio de los predios LOS LAGOS y ACUARIO II localizados en la vereda Santa Elena del municipio de San Martín de los Llanos, con matrículas inmobiliarias N° 236-444 y 236-49865 respectivamente, que en el marco del presente Acuerdo se denominará en su conjunto predio LOS LAGOS, y la organización ASONALL, identificada con NIT 901746070-6, la siguiente Zonificación Ambiental Rural Participativa:

Predio	Determinante Ambiental	Zonificación	Área (ha)	Porcentaje (%)
Los Lagos	Zonificación POMCA Río Guamal	Preservación	7,4113	9,42
		• Laguna - reservorio	0,0101	0,01
		• Lecho del río Humadea	2,8359	3,61
		Subzona de Restauración para la Preservación	5,4634	6,95
		Subzona de Restauración para la Recuperación	21,8906	27,83
		Subzona de Desarrollo Sostenible	41,0518	52,19
		Total	78,6633	100

Hace parte integral del presente acuerdo, la cartografía que contiene los detalles de los polígonos y áreas para las categorías y zonas anteriormente expuestos, así como el **ANEXO 1: ANEXO TÉCNICO ZONIFICACIÓN AMBIENTAL RURAL PARTICIPATIVA; ANEXO 2: MEMORIA DEL TALLER DE CAMPO: ELEMENTOS DE BASE PARA PLANIFICACIÓN PRODUCTIVA SOSTENIBLE – ASONALL (UNILLANOS); ANEXO 3: INFORME TÉCNICO VISITA EL PREDIO LOS LAGOS (ASONALL) SAN MARTIN -META (AGROSAVIA)**

NOTA: La cartografía generada a través del presente ejercicio NO resuelve situaciones relacionadas con la legalidad del predio, ni constituye medio o

reconocimiento alguno del principio de la confianza legítima, o inconsistencias en los linderos. La resolución de situaciones legales es responsabilidad del propietario, tenedor, ocupante o poseedor ante las instituciones competentes y bajo los procedimientos establecidos en la ley. Los demás detalles del predio son del conocimiento y competencia por parte de la Agencia Nacional de Tierras-ANT.

El presente acuerdo reconoce y respeta los derechos de los firmantes del Acuerdo de Paz, especialmente a su derecho a la reincorporación económica y social, y su derecho a participar en la toma de decisiones que afectan su territorio. Estos derechos se mantendrán vigentes y serán respetados en todo momento durante la implementación de este acuerdo.

Otras consideraciones

Que la planificación sobre las condiciones de amenaza y riesgo de los fenómenos naturales consistentes en procesos de remoción en masa, así como de inundación, avenidas torrenciales, es de competencia de los entes territoriales representados en los municipios y departamentos, tal y como se establece la **Ley 1523 de 2012** en su Artículo 37 relativo a los Planes departamentales, distritales y municipales de gestión del riesgo y estrategias de respuesta. Las autoridades departamentales, distritales y municipales formularán y concertarán con sus respectivos consejos de gestión del riesgo, un plan de gestión del riesgo de desastres y una estrategia para la respuesta a emergencias de su respectiva jurisdicción, en armonía con el plan de gestión del riesgo y la estrategia de respuesta nacionales.

Que el artículo 37 de la citada Ley en el Parágrafo 1° establece que Los planes de gestión del riesgo y estrategias de respuesta departamentales, distritales y municipales, deberán considerar las acciones específicas para garantizar el logro de los objetivos de la gestión del riesgo de desastres. En los casos en que la unidad territorial cuente con planes similares, estos deberán ser revisados y actualizados en cumplimiento de la presente ley; así mismo, el Parágrafo 2° ordena a que Los programas y proyectos de estos planes se integrarán en los planes de ordenamiento territorial, de manejo de cuencas y de desarrollo departamental, distrital o municipal y demás herramientas de planificación del desarrollo, según sea el caso.

Que el **Decreto 1807 de 2014 compilado en el 1077 de 2015**, establece el requerimiento en la inclusión de la Gestión del Riesgo en los procesos de actualización a que están obligados los municipios en los Planes de Ordenamiento Territorial.

ACUERDO

PRIMERO: *Compromisos entre las partes:* Para el adecuado cumplimiento de la zonificación ambiental establecida en común acuerdo, las partes firmantes se comprometen a:

1.1. Respetto a la organización:

- Aplicará las recomendaciones y orientaciones de usos mencionadas para cada una de las áreas de la zonificación ambiental establecida de manera concertada en el predio.
- Para cualquier proyecto ambiental que se desarrolle en el predio, deberá poner en conocimiento de las instituciones, entidades o personas involucradas, la zonificación ambiental establecida, para que sea tenida en cuenta en los procesos de acompañamiento, mejoramiento o inversión que se destine para el predio, para ello, la organización dispondrá del mapa en medio impreso que se le ha suministrado y el proyecto cartográfico en archivo digital.
- Participará de forma activa en el desarrollo de actividades que favorezcan la conservación, la recuperación, restauración y/o uso y desarrollo sostenible.
- La organización podrá implementar y realizar mejoras en la infraestructura comunitaria y de vivienda para asegurar la vida digna de las personas firmantes, sin generar daño a los recursos naturales de la zona y cumpliendo las demás normas que para el caso establezca el municipio y el ministerio de vivienda ciudad y territorio - MVCT.
- Frente a fenómenos de riesgo por amenazas naturales a las que se pudiera exponer el predio, ASONALL reportará la información pertinente al Municipio de San Martín de Los Llanos, para que conforme al Ley 1523 de 2012 y al Decreto 1807 de 2014 compilado en el 1077 de 2015, se activen los protocolos de atención que permita fundamentalmente salvaguardar la vida de quienes habitan en el mismo.
- Cumplirá con cada una de las orientaciones que en el proceso de zonificación ambiental se establezca, so pena, que por incumplimiento de cualquiera de ellas, las entidades a cargo del seguimiento determinen.

1.2. Respetto a la Corporación CORMACARENA:

- Socializará con sus diferentes dependencias los resultados del proceso de zonificación ambiental, para que los futuros proyectos o actividades que realice la corporación tenga en cuenta el proceso de zonificación ambiental acordado.

- Coordinará con los beneficiarios con el objeto de coadyuvar la gestión de recursos que favorezcan la preservación, restauración para la preservación, restauración para la recuperación y/o uso y desarrollo sostenible, como resultado de la zonificación ambiental rural participativa acordada.
- De igual manera, velará por el cumplimiento de los acuerdos de zonificación ambiental al interior del predio y en coordinación con ASONALL, realizará actividades de seguimiento; en tal sentido, se determinará un comité de seguimiento el cual se reunirá al menos una vez al año, conformado por un funcionario delegado de CORMACARENA y el equipo técnico que así se disponga, y un representante y/o delegados de los beneficiarios del proceso.
- CORMACARENA analizará y viabilizará inversión al predio beneficiado a través de proyectos ambientales y/o estrategias de recuperación y reconversión, para las áreas de conservación, restauración y uso sostenible a través de la implementación o mejoras de sistemas agroforestales o silvopastoriles con enriquecimiento de especies forestales multipropósito, siempre que se respete lo acordado en el proceso de zonificación, y se establezcan a través de procesos que contribuyan al mejoramiento y cuidado de los recursos naturales.
- CORMACARENA realizará la orientación en el trámite de permisos ambientales previo a la radicación de los requisitos exigidos en beneficio a la estrategia de recuperación y reconversión, siempre y cuando se dé cumplimiento a lo acordado; por lo consecuente, el beneficiario deberá radicar la presente acta, al momento de realizar el trámite de concesión de aguas.

SEGUNDO: Duración, prórroga y terminación del acuerdo: La duración del presente acuerdo de Planeación Predial Participativa será por un término de doce **(12) años**, plazo que puede ser prorrogable por un término igual o menor, teniendo en cuenta los resultados obtenidos y el avance en el proceso en el cumplimiento de lo acordado; para lo cual se celebrará otro Sí al presente documento. El acta acuerdo se dará por terminado por las siguientes causales: 1. Por vencimiento del término sin suscripción de prórroga, 2. Por terminación de mutuo acuerdo y 3. Por incumplimiento de los compromisos pactados por cualquiera de las partes en este documento, teniendo en cuenta las consideraciones que determine el comité de seguimiento.

Las partes involucradas manifiestan haber conocido y comprendido en su totalidad el contenido del presente documento y su cartografía anexa.

TERCERO: Resolución de conflictos: En caso de surgir conflictos o desacuerdos en la interpretación o implementación del presente acuerdo, las partes se comprometen a resolverlos de manera consensuada a través del diálogo y la



negociación. Si no se llegara a un acuerdo, se someterá el conflicto a un proceso de mediación con un tercero imparcial mutuamente acordado por las partes.

Para constancia de ello se firma el presente documento en el municipio de San Martín de Los Llanos el día 15 de diciembre de 2025.

Eloísa Rivera Rojas

ELOÍSA RIVERA ROJAS

C.C.: 52.382.470

Representante Legal

Asociación Nacional Agropecuaria
desde el Llano -ASONALL

Jhorman Julian Saldaña

JHORMAN JULIAN SALDAÑA

C.C. 86.061.609

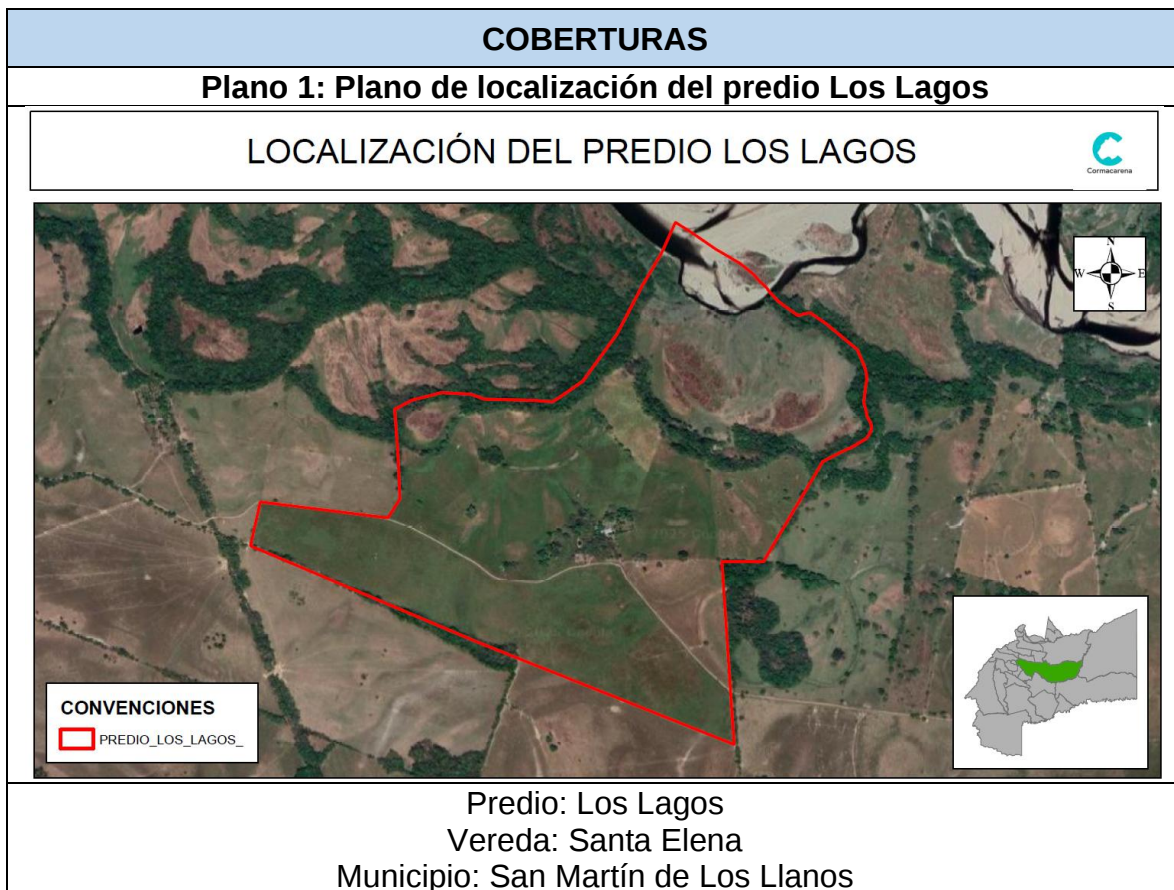
Director General
CORMACARENA

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Aprobó: Jhonatan Fernando Estrada Piñeros	Abogado Subdirección de Planeación y Ordenamiento Ambiental	<i>Jhonatan Estrada Piñeros</i>
Proyectó y Revisó: Javier Mauricio Ochoa Corredor	Profesional Especializado	<i>Javier Mauricio Ochoa Corredor</i>

ANEXO TÉCNICO ZONIFICACIÓN AMBIENTAL RURAL PARTICIPATIVA PREDIO LOS LAGOS

COBERTURAS, ELEMENTOS DE PROTECCIÓN, REGLAMENTACIÓN Y DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL TERRITORIAL.

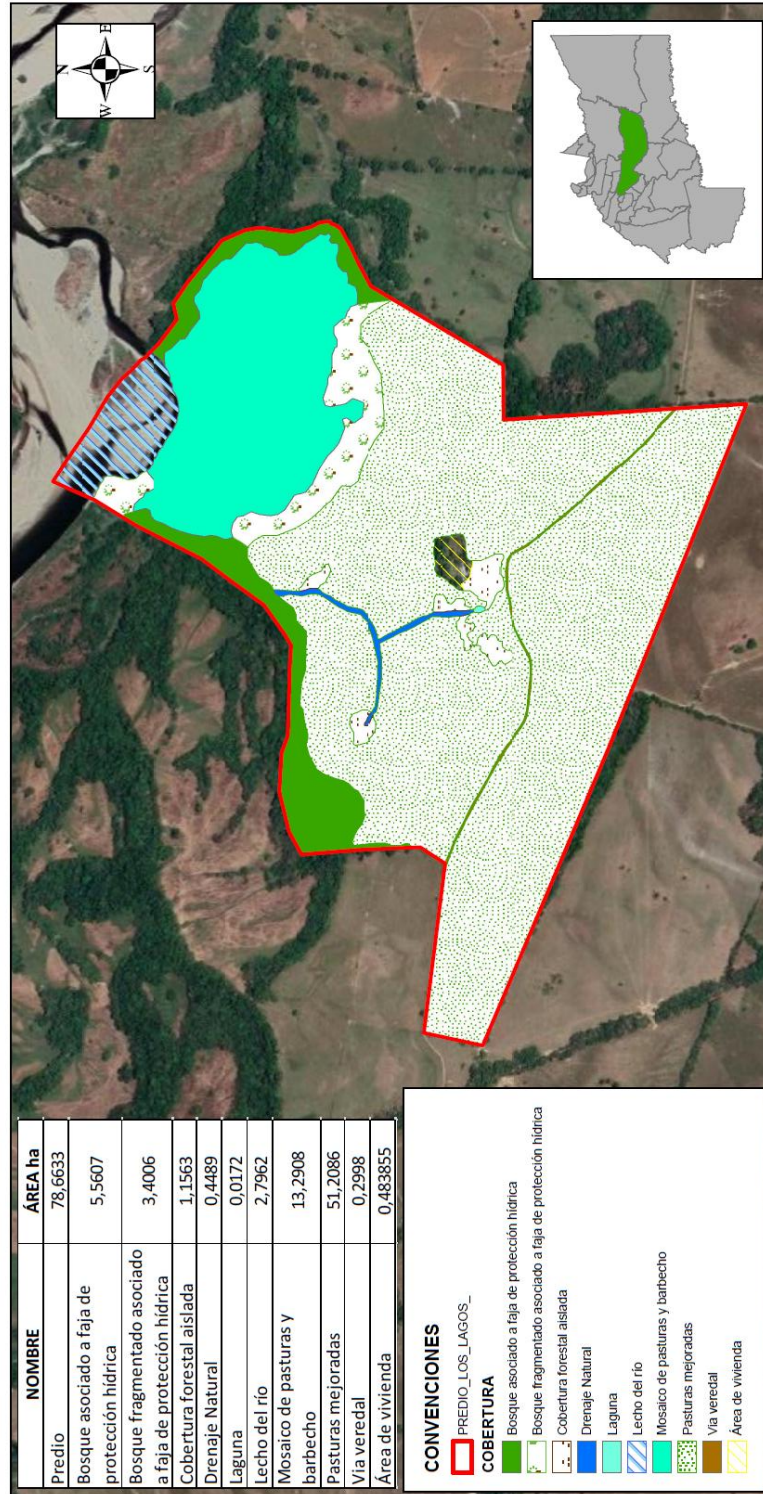
PREDIO	VEREDA	MUNICIPIO
Los Lagos	Santa Elena	San Martín de los Llanos



USO ACTUAL DEL SUELO

Plano 2: Área de Coberturas Actuales

COBERTURAS ACTUALES PREDIO LOS LAGOS

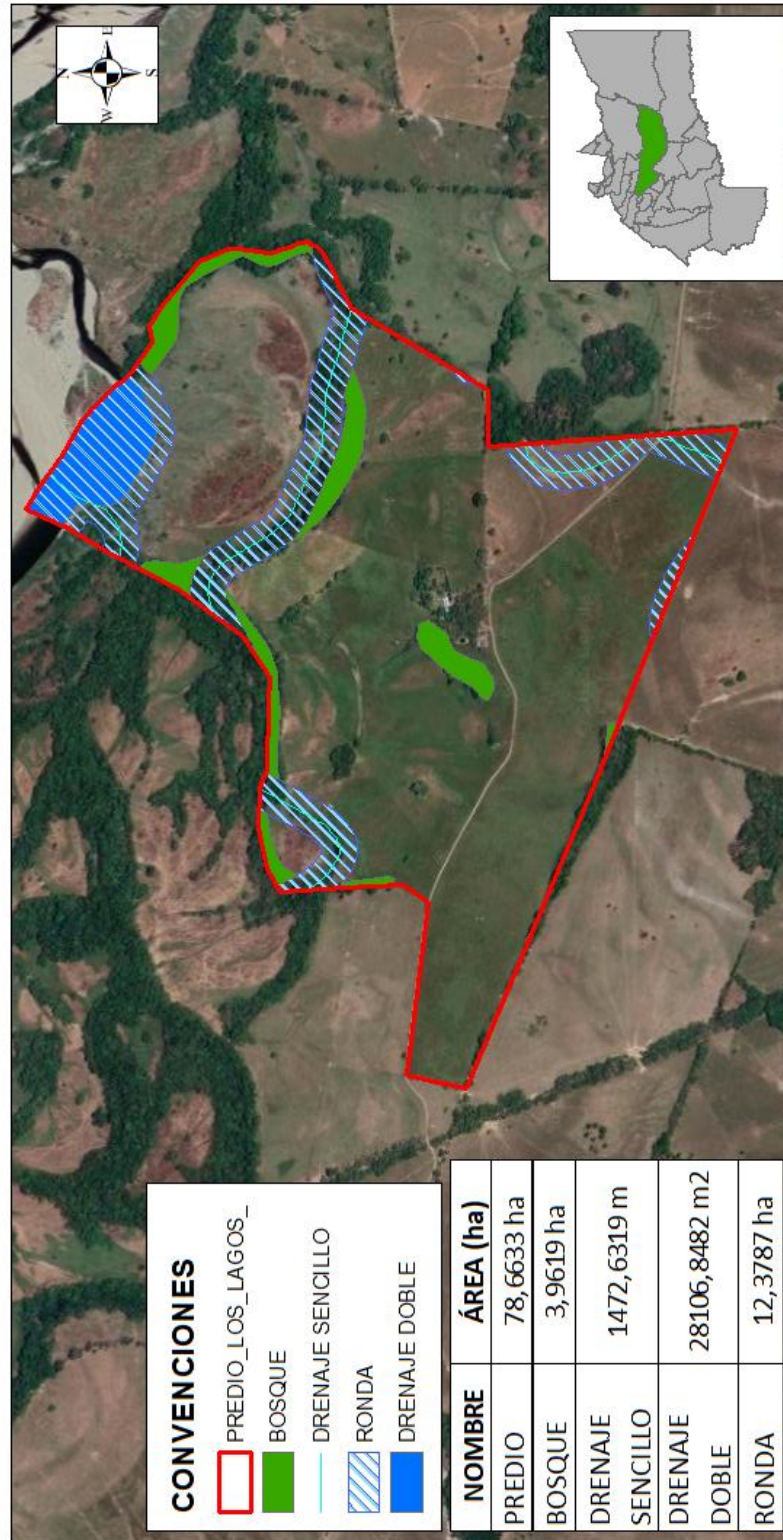


Fuente: Información primaria derivada por visita de caracterización en campo, e información secundaria por información remota, y validación de los anexos 2 y 3, consistentes en la **Memoria del taller de campo: elementos de base para planificación productiva sostenible** – ASONALL (UNILLANOS), y el **Informe técnico visita el predio Los Lagos (ASONALL) SAN MARTIN - META** (AGROSAVIA), respectivamente.

ELEMENTOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Plano 3: Fuentes hídricas y bosque

ANÁLISIS CARTOGRÁFICO



Normatividad / reglamentación: Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015

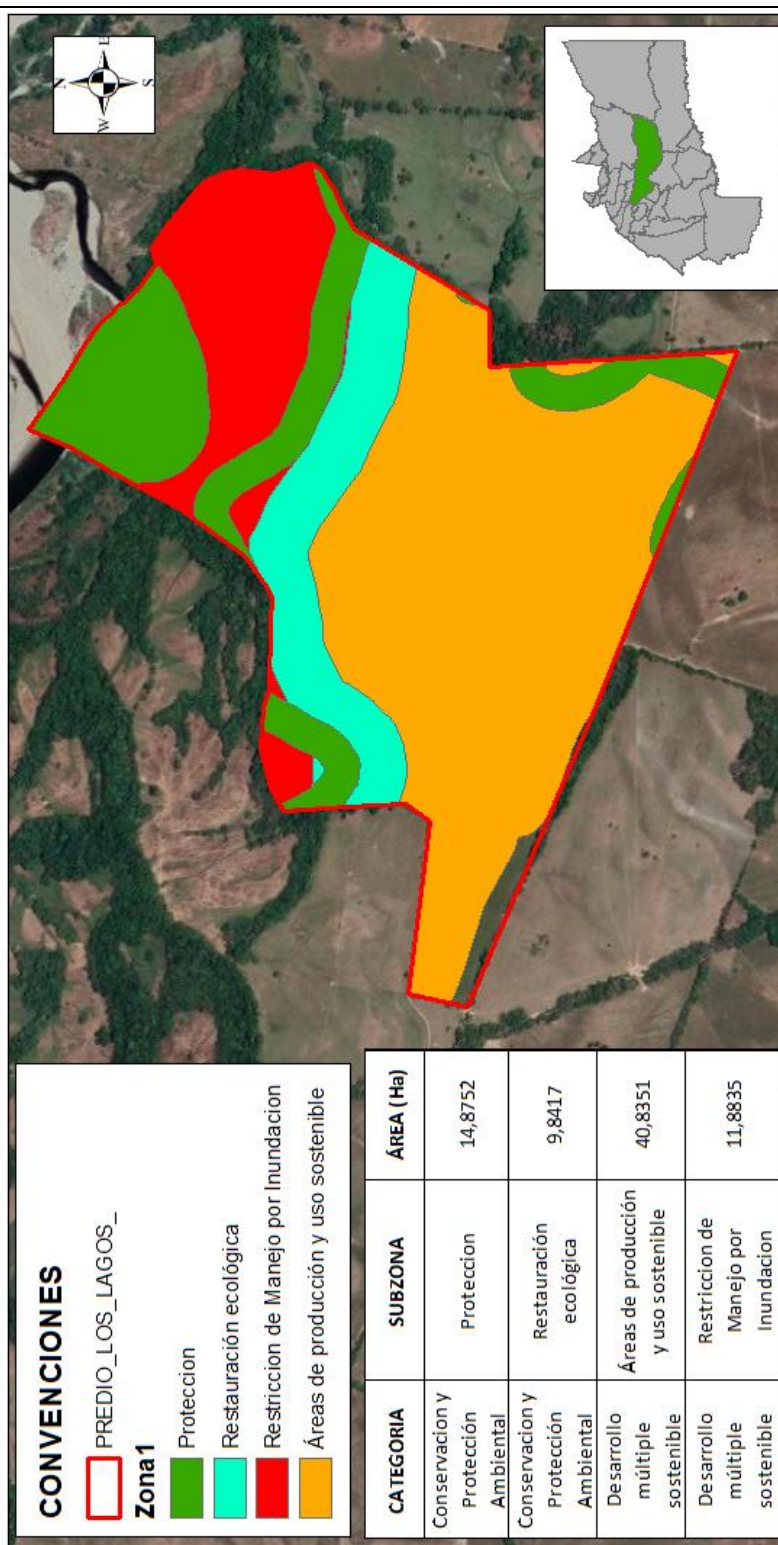
Rondas de protección de fuentes hídricas (caños, ríos, nacederos, drenajes naturales, veraneros, lagunas, madre viejas, etc.)

ZONIFICACIÓN POMCA RÍO GUAMAL

Plano 4: localización del predio con respecto al POMCA Río Guamal



ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POMCA GUAMAL



Normatividad / reglamentación: Resolución No. PS-GJ.1.2.6.14.1030 de 2014, por medio del cual se aprueba y adopta el Plan de Ordenación de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Guamal y se dictan otras disposiciones

ORIENTACIÓN DE MANEJO PARA LA ZONIFICACIÓN ESTABLECIDA PARA ESTE PREDIO, EN FUNCIÓN DEL USO ACTUAL DEL SUELO, ELEMENTOS DE PROTECCIÓN, E INSTRUMENTOS DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL TERRITORIAL:

Zona de Preservación

Conforme a lo establecido en el Decreto 1974 de 1989, la cual es la norma marco en el que se fundamentó conceptualmente el Decreto Ley 1989 de 1989, la **preservación** la define como *toda acción encaminada a garantizar la intangibilidad y la perpetuación de los recursos naturales dentro de espacios específicos del Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables (DMI).*

De la misma forma, la norma reglamenta que esta zona corresponde a *espacios de preservación aquellos que contengan biomas ecosistemas de especial significación para el país.*

Por su parte, el Decreto 2372 de 2010, hoy acopiado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, establece que la zona de preservación es *un espacio donde el manejo está dirigido ante todo a evitar su alteración, degradación o transformación por la actividad humana. Un área protegida puede contener una o varias zonas de preservación, las cuales se mantienen como intangibles para el logro de los objetivos de conservación. Cuando por cualquier motivo la intangibilidad no sea condición suficiente para el logro de los objetivos de conservación, esta zona debe catalogarse como de restauración.*

De igual forma, el Decreto 2372 define los usos de preservación como *todas aquellas actividades de protección, regulación, ordenamiento y control y vigilancia, dirigidas al mantenimiento de los atributos, composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando al máximo la intervención humana y sus efectos.*

Subzona de Restauración para la Preservación o restauración ecológica

Esta subzona tiene como propósito la de restablecer el ecosistema degradado a una condición similar a su condición de predisturbio respecto a *su composición, estructura y función*⁴; en este sentido, el ecosistema resultante debe ser autosostenible y garantizar la conservación de especies de la flora y la fauna, del recurso hídrico y con ello, conservación de sus bienes y servicios que se puedan derivar.

⁴ Decreto 2372 de 2010.

En este sentido, el Decreto 1974 de 1989⁵ con el que se sustentó conceptualmente el Decreto Ley 1989 de 1989 hoy vigente, define la categoría de recuperación para la preservación donde las actividades humanas deberán estar *orientadas al restablecimiento de las condiciones naturales primigenias de la zona*.

Subzona de Restauración para la Recuperación

Esta subzona deberá estar destinada a *recuperar algunos servicios ecosistémicos de interés social. Generalmente los ecosistemas resultantes no son autosostenibles y no se parecen al sistema predisturbio*⁶. Teniendo en cuenta el tipo de intervención de los predios objeto del proceso de la ZARP, así como la dimensión social que en parte del territorio se asocia a condiciones de vulnerabilidad, algunos de ellos por el desplazamiento o la coacción por parte del conflicto armado, la Restauración - Recuperación incluye actividades enfocadas a la reconversión de áreas degradadas con conflictos por uso de suelo, por procesos de mayor impacto, tales como ganadería intensiva y extensiva, monocultivos, cultivos semestrales o semiperennes manejados inadecuadamente, entre otros.

En ningún caso la zona de Restauración - Recuperación planteada en la Zonificación Ambiental Rural Participativa, validará el cambio en el uso del suelo establecido por normas ambientales, o resultado de la zonificación ambiental de los instrumentos de Ordenamiento Ambiental Territorial.

Zona de Uso sostenible

En esta zona se prevé el aprovechamiento y el desarrollo sostenible enfocados entre otros, al manejo de hábitats, mediante el establecimiento y consolidación de corredores biológicos que permitan el flujo de la fauna silvestre de los ecosistemas estratégicos; por su parte el Decreto 2372 de 2010 conceptualmente aborda el uso

⁵ Norma derogada por el Decreto 2372 de 2010, no obstante, esta norma en el artículo 22 relativa a la permanencia de las figuras de protección declaradas establece que *las categorías de protección y manejo de los recursos naturales renovables reguladas por la Ley 2ª de 1959, el Decreto-ley 2811 de 1974, o por la Ley 99 de 1993 y sus reglamentos, existentes a la entrada en vigencia del presente decreto, con base en las cuales declararon áreas públicas o se designaron áreas por la sociedad civil, y las establecidas directamente por leyes o decretos, mantendrán plena vigencia y continuarán rigiéndose para todos sus efectos por las normas que las regulan*.

Sin embargo, esas áreas no se considerarán como áreas protegidas integrantes del Sinap, sino como estrategias de conservación in situ que aportan a la protección, planeación, y manejo de los recursos naturales renovables y al cumplimiento de los objetivos generales de conservación del país, hasta tanto se adelante el proceso de registro de que trata el artículo 24 del presente decreto, previa homologación de denominaciones o recategorización si es del caso.

Dicho lo anterior y en todo caso, el Decreto Ley 1989 de 1989 representa normativamente mayor jerarquía que el Decreto 2372 de 2010, por lo que no aplicaría el trámite del AMEM dentro de contexto del SINAP.

⁶ Plan Nacional de Restauración, Ministerio de Ambiente de la República de Colombia, 2015.

sostenible como los *espacios para adelantar actividades productivas y extractivas compatibles con el objetivo de conservación del área protegida*.

Adicionalmente, en la definición de los usos y actividades permitidas conforme a la reglamentación⁷, esta zona en general *comprenden todas las actividades de producción, extracción, construcción, adecuación o mantenimiento de infraestructura, relacionadas con el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad, así como las actividades agrícolas, ganaderas, mineras, forestales, industriales y los proyectos de desarrollo y habitacionales no nucleadas con restricciones en la densidad de ocupación y construcción siempre y cuando no alteren los atributos de la biodiversidad previstos para cada categoría*.

Subzona para el aprovechamiento sostenible

En este caso la norma citada anteriormente, permite el aprovechamiento del espacio geográfico de forma sostenible con respecto a *la biodiversidad contribuyendo a su preservación o restauración* de los ecosistemas que lo conforman.

Dicho lo anterior, las actividades agrícolas y pecuarias deberán implementarse bajo las modalidades agroforestales, silvopastoriles o cualquiera de las formas derivadas de este tipo de actividad, asociando labores de enriquecimiento de rastrojos y de bosques intervenidos, así como el aprovechamiento sostenible de productos y subproductos del bosque no maderables, con el objeto de constituir y consolidar mosaicos de espacios naturales con áreas productivas, en función del cumplimiento de los procesos de conservación *in situ*⁸.

Subzona para el desarrollo sostenible

La subzona de desarrollo sostenible corresponde a los *espacios donde se permiten actividades controladas, agrícolas, ganaderas, mineras, forestales, industriales, habitacionales no nucleadas con restricciones en la densidad de ocupación y la construcción y ejecución de proyectos de desarrollo, bajo un esquema compatible con los objetivos de conservación del área protegida*⁹.

Por lo tanto, los espacios geográficos relacionados a esta subzona presentan mejores condiciones de productividad con respecto a las características físico-químicas de los suelos, donde se pueden establecer y manejar actividades agrícolas y pecuarias con enfoque sostenible especialmente a pequeña y mediana escala para autoconsumo y las soberanía alimentaria; involucra entonces el establecimiento de cultivos multiestrato como la agroforestería, silvopastoril y el

⁷ Decreto 2372 de 2010.

⁸ El Decreto 2372 de 2010 aborda la definición de la conservación in situ como los procesos que involucran gestiones de *preservación, restauración, uso sostenible y conocimiento de la biodiversidad*.

⁹ Decreto 2372 de 2010

enriquecimiento forestal de sistemas agrícolas y pecuarios, el aprovechamiento de los productos y subproductos del bosque para las necesidades de los pobladores locales especialmente relacionadas con la construcción de unidades habitacionales o con otros fines bajo el cumplimiento de lo normado en el Decreto 1076 de 2015 y las demás relacionadas al recurso forestal, con el principio de conservación y sostenibilidad del territorio.

Recomendaciones de manejo ambiental bajo la metodología ZARP

La Zonificación Ambiental Rural Participativa y sus actividades, se modela como recomendaciones y orientaciones de gestión del suelo conforme al uso actual del suelo del predio, a la oferta natural y ecológica, a la normatividad ambiental vigente, y a los instrumentos de ordenamiento ambiental territorial. Si bien, no constituye cambio en uso del suelo establecido en la norma, y/o sustituye lo reglamentado en los instrumentos de ordenamiento ambiental adoptados con incidencia en el territorio, si define la forma en la que las recomendaciones y orientaciones de manejo contemplados en este documento son acordes bajo los supuestos y lineamientos ambientales previamente definidos.

Tabla 1. Orientaciones y recomendaciones de manejo ambiental para el predio en el marco de la ZARP

Zonificación	Orientación y recomendación de manejo ambiental
Preservación	• Protección y conservación de las fajas de fuentes hídricas y cobertura boscosa. • Incentivos a la conservación. • Enriquecimiento de bosques fragmentados y rastrojos con especies nativas • Investigación y el monitoreo ambiental • Educación ambiental. • Ecoturismo¹⁰. • Aprovechamiento sostenible de productos del bosque mediante el trámite de permiso de aprovechamiento forestal ante CORMACARENA.

¹⁰ El artículo 3 de la Ley 2068 de 2020 en el numeral 6 establece como definición que el ecoturismo *es un tipo de actividad turística especializada, desarrollada en ambientes naturales conservados, siendo la motivación esencial del visitante observar, aprender, descubrir, experimentar y apreciar la adversidad biológica y cultural con una actitud responsable para proteger la integridad del ecosistema y fomentar el bienestar de la comunidad local.*

El ecoturismo incrementa la sensibilización con respecto a la conservación de la biodiversidad, el entorno natural, los espacios naturales conservados y los bienes culturales, tanto entre la población local como entre los visitantes, y requiere procesos de gestión especiales para minimizar el impacto negativo en el ecosistema.

	• Para los cuerpos de agua sean estos artificiales o no y que a su vez sirven de abrevaderos, se recomienda el establecimiento de encerramiento para prevenir el efecto del pisoteo de los semovientes, encerramiento que podrá tener una abertura para el ingreso de los animales en función del consumo de agua.
Subzona de Restauración para la Preservación	• Restauración de áreas degradadas y de interés ecológica y ambiental mediante procesos de restauración ecológica y/o rehabilitación. • Enriquecimiento de bosques fragmentados y rastrojos con especies nativas • Recreación pasiva • Ecoturismo • Encerramiento de áreas en proceso de restauración; aislamiento con barreras y cercas vivas con especies nativas. • Establecimiento de especies nativas forestales para el aprovechamiento sostenible de productos del bosque mediante el trámite de permiso de aprovechamiento forestal ante CORMACARENA
Subzona de Restauración para la Recuperación	• Implementación de estrategias de restauración mediante la reconversión de prácticas de ganadería intensiva y/o extensiva, monocultivos, cultivos semestrales y semiperennes y otros de mayor impacto, por sistemas sostenibles como los agroforestales¹¹, silvopastoriles y otros arreglos arbóreos, con especies nativas forestales promisorias, enfocadas a la recuperación de áreas degradadas, gestión del recursos hídrico, procesos de meliponicultura (crianza de abejas sin aguijón, para la producción de miel), establecimiento de especies nativas forestales no maderables para el aprovechamiento sostenible de subproductos mediante el trámite de permiso de aprovechamiento forestal ante CORMACARENA. • Aprovechamiento de especies nativas forestales de productos del bosque no maderables mediante el trámite de permiso de aprovechamiento forestal ante CORMACARENA

¹¹ Los arreglos agroforestales pueden incluir cultivos transitorios (como maíz, yuca, arroz, entre otros) y permanentes, con incorporación de herramientas de manejo del paisaje como cercas vivas diversificadas y multipropósito. Estos arreglos agroforestales promoverán la interacción entre árboles y cultivos, beneficiando la fertilidad del suelo, ofreciendo barreras corta viento y mejores condiciones de hábitat para la biodiversidad.

	• Enriquecimiento de bosques y fajas de protección fragmentados y rastrojos con especies nativas, que contribuya a la mitigación del riesgo por amenazas naturales y del cambio climático. • Implementación de estrategias culturales de manejo integrado de plagas, compostaje y elaboración de abonos orgánicos para la aplicación en los sistemas agroforestales en todas sus modalidades. • Tránsito hacia la sustitución de agroquímicos de origen sintético (herbicidas, fungicidas, fertilizantes, insecticidas y otros plaguicidas) por bioinsumos o de origen orgánico. • Instalación de estufas ecoeficientes y bancos dendroenergéticos. • Paneles solares y/o celdas fotovoltaicas. • Estructuras livianas de reservorios de agua. • Infraestructura de impacto mínimo para la captación de agua para uso doméstico • Mejoras en la infraestructura liviana de vivienda. • Infraestructura para el beneficio de sistemas agroforestales, en el marco de estrategia de restauración para la recuperación con criterios de sostenibilidad ambiental y mitigación de impactos ambientales, en cumplimiento de las directrices del ente territorial. • Infraestructura liviana ecoturística. • Producción de especies menores con énfasis a la economía campesina y soberanía alimentaria con tecnologías ambientalmente sostenibles. • Implementación de la infraestructura comunitaria y de vivienda necesaria para promover la vida digna de las personas firmantes de paz con criterios de sostenibilidad y mitigación de impactos ambientales y de acuerdo con las directrices del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y la entidad territorial municipal. • Ecoturismo. • Trámite de permisos ambientales (concesión de aguas y vertimiento de aguas residuales) en el marco de las actividades orientadas y recomendadas de manejo ambiental, que contribuyan dentro de los compromisos de preservación, restauración ecológica y recuperación del predio.
Subzona de Desarrollo Sostenible	• Actividades agropecuarias con enfoque sostenible. • Producción de especies menores en pequeña escala con fines de economía campesina con tecnologías ambientalmente sostenibles.

	• Producción de especies menores con fines comerciales con tecnologías ambientalmente sostenibles (galpones, porquerizas). • Huertas ecológicas y cultivos de pancoger para la soberanía y seguridad alimentaria. • Sistemas sostenibles agroforestales y silvopastoriles con especies nativas forestales promisorias. • Uso de abonos orgánicos y manejo integrado de plagas, trámite de permisos ambientales. • Las demás orientaciones de manejo contenidos en las zonas de Preservación, Restauración para la Preservación, Restauración para la Recuperación y Aprovechamiento Sostenible
--	--

Lo anterior, conforme a la **Resolución No. PS-GJ.1.2.6.24.1413 del 17 de diciembre de 2024**, mediante la cual se acoge los lineamientos para la reglamentación e implementación de la Zonificación Ambiental Rural Participativa (ZARP) mediante acuerdos con comunidades campesinas, como estrategia de gestión ambiental en el departamento del Meta.

Adicionalmente, las recomendaciones y orientaciones de manejo ambiental generados en el proceso de Zonificación Ambiental Rural Participativa aquí descritas, se armonizan y articulan con las recomendaciones generadas por la Universidad de Los Llanos y Agrosavia, plasmadas en los documentos **Memoria del taller de campo: elementos de base para planificación productiva sostenible – ASONALL** (anexo 2), y el **Informe técnico visita el predio Los Lagos (ASONALL) San Martín -Meta** (anexo 3), respectivamente.

REGISTRO FOTOGRÁFICO DEL PREDIO

Elementos naturales – fauna silvestre



Buho - Gavilán Pollero, Pájaro Mochilero y Loro Real Amazónico (Fuente: ASONALL)



Oso Palmero y Arauco (Fuente: ASONALL)

REGISTRO FOTOGRÁFICO DEL PREDIO	
Elementos naturales – Fauna silvestre	  Chango Oriolino o turpial maicero y Alcaraván Llanero (Fuente: ASONALL)
Elementos Naturales – paisajes y ecosistemas	 Planta Salvinia (Fuente: ASONALL)

Elementos Naturales – paisajes y ecosistemas



Llanura y Cordillera (Fuente: ASONALL)



Detalle laguna o humedal

REGISTRO FOTOGRÁFICO DEL PREDIO



Detalle laguna o humedal



Palma de Moriche o árbol de la vida (Fuente: ASONALL)

REGISTRO FOTOGRÁFICO DEL PREDIO

Elementos Naturales – paisajes y ecosistemas



Lecho del río Humadea y faja margen derecha desprovista de cobertura de protección



Panorámica faja desprovista de cobertura arbórea, franja izquierda fotografía; zona de inundación

REGISTRO FOTOGRÁFICO DEL PREDIO

Detalle bosque ripario



Detalle bosque ripario; al fondo, drenaje natural

Instalaciones, usos y actividades



Corral (Fuente: ASONALL)



Casa (Fuente: ASONALL)

REGISTRO FOTOGRÁFICO DEL PREDIO

Usos y actividades



Zona de pastoreo



Detalle cultivo de pancoger, zona aledaña a vivienda

Construcción de cartografía social



Detalle socialización información geográfica ambiental predio Los Lagos, San Martín de los Llanos (Meta)



Detalle cartografía social del predio Los Lagos, San Martín de los Llanos (Meta); Fuente: taller participativo del 23 de julio de 2025, coordinado por la Universidad de Los Llanos

Tabla 2. Elementos del componente ambiental

Tarjeta	Descripción ambiental
1	Laguna principal del predio. Fuente hídrica prioritaria para conservación.
1-3	Drenaje natural. Requiere manejo para evitar erosión y pérdida de suelo.
2	Margen de río con procesos de erosión y zona inundable.
3	Área destinada a reforestación. Potencial para restauración ecológica.
4	Presencia de matas de monte. Vegetación nativa con valor ecológico.
5	Laguna y bosque fragmentado con especies como moriche, guadua y <u>asaí</u> .
6	Zona de protección asociada a drenaje natural.
7	Área de uso con vocación de protección ambiental.
8	Zona no productiva identificada como espacio de conservación.

Fuente: Memoria del taller de campo: elementos de base para planificación productiva sostenible – ASONALL, UNILLANOS, 2025

Tabla 3. Elementos del componente agrícola

Tarjeta	Descripción agrícola
9	Área con pasto <u>Humidícola</u> , afectada por exceso de humedad a baja profundidad.
9	Suelos arcillo-limosos, inundables, con nivel freático a 5 cm en época seca.
9	Suelos ácidos
9	Sitio en donde se realizó toma de muestras de suelo para análisis físico-químico. (Conforme los resultados de AGROSAVIA es M3 Arcillo Limoso)

Fuente: Memoria del taller de campo: elementos de base para planificación productiva sostenible – ASONALL, UNILLANOS, 2025

Tabla 4. Elementos del componente pecuario

Tarjeta	Descripción pecuaria
10 y 11	Actividades ganaderas con ganado propio y bajo la figura de arrendamiento.
10, 11 y 14	Potreros en pasto <u>Humidícola</u> (<i>Brachiaria humidicola</i>).
12	Área con pastos de corte para suplementación alimentaria.
13	Vacas de leche y cerdos.
14	Infraestructura para corrales, manejo y organización del componente pecuario.

Fuente: Memoria del taller de campo: elementos de base para planificación productiva sostenible – ASONALL, UNILLANOS, 2025



Detalle taller de cartografía social visión de futuro, predio Los Lagos, San Martín de los Llanos (Meta); Fuente: taller participativo del 23 de julio de 2025, coordinado por la Universidad de Los Llanos

Tabla 6. Elementos agrícolas proyectados

Tarjeta	Descripción participativa
4	Huerta de 2,5 hectáreas destinada a producción diversificada para autoconsumo y comercialización local.
6	Lagunas con enriquecimiento de bosque nativo, integrando conservación hídrica y restauración ecológica.
7	Sistema agroforestal con cacao, cacay y especies nativas, orientado a producción sostenible y conectividad ecológica.
10	Cultivo de maíz y sorgo en 6 hectáreas, con enfoque de rotación y adaptación a condiciones edáficas del predio.

Fuente: Memoria del taller de campo: elementos de base para planificación productiva sostenible – ASONALL, UNILLANOS, 2025

REGISTRO FOTOGRÁFICO DEL PREDIO

Tabla 7. Elementos pecuarios proyectados

Tarjeta	Descripción participativa
R	Sistema de potreros radiales (I, II y III) con rotación planificada. Total: 27 ha. Capacidad: 50 animales por potrero.
8	Banco de forraje de 10 ha con capacidad estimada de 40 toneladas por hectárea.
11	Establo proyectado a largo plazo con criterios de modularidad, bioseguridad y eficiencia operativa.
9	Mantenimiento y adecuación de canal para aguas lluvias. Mejora del drenaje y protección de áreas productivas.
8	Instalación de geomembrana piscícola para producción acuícola en estanques controlados.
12	Sistema de cría <u>semi-intensiva</u> de cerdos. Integración con subproductos agrícolas y otras actividades del predio.

Fuente: Memoria del taller de campo: elementos de base para planificación productiva sostenible – ASONALL, UNILLANOS, 2025

Tabla 8. Elementos ambientales proyectados

Tarjeta	Descripción participativa
1	Ruta de avistamiento de aves y fauna con valor para el turismo
3	Siembra y reforestación protectora – productora complementada con senderismo, turismo de naturaleza y control de la erosión /alternativa cultivo de guayaba común.
2	Rescate de plántulas y palmas adaptadas a condiciones de encharcamiento.
3	Restauración – reforestación protectora-productora en margen del río.
5	Reforestación y conexión de corredores internos con especies adaptadas (restauración productiva), función de corredores biológicos

Fuente: Memoria del taller de campo: elementos de base para planificación productiva sostenible – ASONALL, UNILLANOS, 2025

REGISTRO FOTOGRÁFICO DEL PREDIO

Diálogo y concertación de la ZARP



Detalle socialización del proyecto de acuerdo y de la ZARP, predio Los Lagos



Detalle concertación de la ZARP con ASONALL, predio Los Lagos

REGISTRO FOTOGRÁFICO DEL PREDIO

Memoria fotográfica de espacios de diálogo participativo



Encuentro participativo de ASONALL, Universidad de Los Llanos, Agencia de Desarrollo Rural ADR, Agencia para la Reincorporación y Normalización ARN, Agrosavia, Finagro, CORMACARENA y la Misión de Verificación de Naciones Unidas

Zonificación Ambiental Rural Participativa

Plano 5: Predio Los Lagos, San Martín de los Llanos

ZONIFICACIÓN AMBIENTAL RURAL PARTICIPATIVA PREDIO LOS LAGOS

